RESOLUCION NUMERO [redacted] DE

(28 DIC. 1979)

Por la cual se aprueban los Estatutos de un Centro de Bienestar para Ancianos.

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales y en especial de las otorgadas en el Decreto 056 de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SANTA ANA" de Rionegro (Antioquia), solicita de este Despacho la aprobación de los estatutos conforme a las normas del Sistema Nacional de Salud, de la Ley 20 de 1975 y decreto 2011 de 1976;

Que la jefatura de la Sección de Geriatría de este Ministerio y el Jefe de la División de Vigilancia de Instituciones y Profesiones impartieron su visto bueno a los estatutos de esta entidad;

Que analizados a la luz de las normas del Sistema y concordantes, se ha encontrado que estas no contrarían el orden público, la ley ni las buenas costumbres y que por lo tanto corresponde a este despacho impartir la aprobación correspondiente;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SANTA ANA" de Rionegro, Antioquia, entidad que funcionará bajo el régimen de VINCULACION del Sistema Nacional de Salud, en los términos del decreto 056 de 1975.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E., a 28 DIC. 1979

ALFONSO JARAMILLO SALAZAR
MINISTRO DE SALUD

LUZ URIBE NARANJO
SECRETARIA GENERAL

República de Colombia
Ministerio de Salud
Sala General

L/Bdell/lms.

ESTATUTOS PARA EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SANTA ANA"

DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

A C U E R D O No. 003 D E 1.979.

Por el cual se expiden los Estatutos del Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" de Rionegro Antioquia.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASILO "SANTA ANA" de Rionegro Antioquia, en uso de sus atribuciones legales;

A C U E R D A :

Expedir los siguientes estatutos por los cuales se regirá la Institución.

C A P I T U L O I

Definición

ARTICULO 1o. El Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" de Rionegro Antioquia, es una entidad de origen Eclesiástico de la Parroquia de San Nicolás de Rionegro, que data desde el siglo XIX, teniendo personería jurídica como tal desde 1.914 y vinculada al sistema Nacional de Salud y por lo tanto está obligada a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicte el Gobierno Nacional.

C A P I T U L O II

Objetivo

ARTICULO 2o. El Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" de Rionegro Ant. tiene como objetivo dar protección a los ancianos mayores de sesenta años (60), carentes de recursos económicos para atender a sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar personal.

Adicionalmente podrá funcionar como centro para docencia e investigación de gerontología y geriatría, previo convenio con el respectivo Servicio Seccional de Salud.

ARTICULO 3o. Los servicios de atención médica Integral, en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación serán prestados por los hospitales, centros de salud y demás establecimientos estatales de salud adscritos o vinculados a la Unidad Regional, especialmente por el hospital Regional San Juan de Dios de Rionegro.

C A P I T U L O III

Domicilio, Origen y Patrimonio

ARTICULO 4º — El Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" tiene su domicilio en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia y está situado en el casco Urbano, cra. Uribe Uribe No. 51-83.

ARTICULO 5º — El Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" tuvo su origen en la Parroquia de Rionegro, hoy Catedral de San Nicolás, idea madurada por el entonces Cura Párroco y respaldada ampliamente por toda la Comunidad Parroquial (P.J. de 1914.). E.P. de 1.907.

ARTICULO 6º — El Patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" está constituído por el lote donde está construído con dineros de la Parroquia, los equipos fijos, dotación, fincas raíces, donaciones, aportes de todo origen, los productos por venta de servicios y las rentas propias.

C A P I T U L O IV

Estructura Administrativa

ARTICULO 7º — El Centro de Bienestar del Anciano "SANTA ANA" contará con la siguiente estructura administrativa.

a. Junta Directiva.
b. Dirección.
c. Secciones de Administración y de internado y Bienestar.

ARTICULO 8º — La Junta Directiva estará integrada así:

a. Un representante de la entidad fundadora, el Párroco de la Parroquia de San Nicolás, quien la preside.
b. Un representante del Ministerio de Salud.
c. Un representantedel Servicio Seccional de Salud de Antioquia.
d. Dos representantes de las organizaciones de la comunidad legalmente establecidas; el Sr. Obispo de la Diócesis o su delegado y un representante del Concejo Municipal.
e. El director, quien asistirá con voz pero sin voto.
f. El asistente Administrativo, quien asistirá con voz pero sin voto.

ARTICULO 9º — Los miembros de la Junta Directiva, ——

no tendrán período fijo y la vacancia del cargo se producirá,además,a - demás de los casos de muerte o renuncia,por la no asistencia a las se - siones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada. La - vacancia será llenada por quien corresponda hacer el nombramiento.

ARTICULO 10. Para Los nombramientos de la Junta Directiva y el Per sonal de Centro de Bienestar del Anciano,se aplicarán las incompatibilidades legales y reglamentarias pertinentes,en especial las contempladas en los Decretos Nros. 1858 de 1.938 y3179 de 1.947.

ARTICULO 11. Son funciones de la Junta Directiva:

a. Colaborar con el Director del Centro de Bienestar en la aplicación - de las políticas generales del Ministerio de Salud en cuanto a la a- tención integral del Anciano.
b. Colaborar con el Director en la elaboración,actualización y modifica- ción del reglamento del Centro,el cual para su validez requiere la a- probación de la Unidad Regional de Salud.
c. Asesorar y colaborar con la Dirección y la Administración en todas las actividades que propendan por la eficacia y eficiencia de las funciones desarrolladas por el Centro de Bienestar.
d. Estudiar y aprobar los programas de atención integral al Anciano con ba se en las políticas del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con los- objetivos del plan seccional de Salud.
e. Estudiar y aprobar el presupuesto de Rentas y gastos para funcionamiento e inversión y el plan de cargos y asignaciones,sometiéndolo al visto Bue no de la Jefatura de la Unidad Regional para posterior aprobación por par te del Servicio Seccional de Salud y del Ministerio de Salud,según la —— cuantía y de acuerdo con las normas que se expidan sobre Instituciones de Utilidad común-
f. Estudiar y aprobar el sistema de tarifas,así como las revisiones periódi cas del mismo para su actualización,que les sean presentados por el Direc tor.
g. Hacer los nombramientos,remociones y demás actos administraitvos relacio- nados con los cargos del Director y jefe de la Sección de Administracio - nes.

ARTICULO 12. El Centro de Bienestar tendrá un Director,quien será - la máxima autoridad,ejecutiva de la Institución.

ARTICULO 13. Son Funciones del Director:

a. Elaborar los programas de atención integral al anciano,de acuerdo con el plan Seccional de Salud y someterlo al visto bueno de la Unidad Regional de Salud,previa aprobación de la Junta Directiva.

b. Nombrar el personal que requiere el Centro, para el desarrollo de sus funciones, excepción hecha, del jefe de la Sección de Administración.

c. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos para el funcionamiento e - inversión, así como el plan de Cargos y Asignaciones,en colaboración con los jefes de las respectivas secciones y presentarlo a la Junta Directiva para estudio y posterior aprobación de la Unidad Regional de Salud.

d. Elaborar el reglamento del Centro en colaboración con los Jefes de todas las reparticiones de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

e. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas sobre atención integral del Anciano.

f. Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los servicios a los ancianos, cuyos recursos económicos les permite pagar,las cuales deben someterse al estudio y aprobación de la Junta.

g. Coordinar con Hospitales de la Unidad Regional,las actividades tendientes a facilitar y proporcionar atención médica y odontológicas a los - Ancianos, que la requieran.

h. Crear comités asesores,tanto científicos como administrativos,que sean necesarios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro - de Bienestar del Anciano.

i. Rendir un informe trimestral a la Junta directiva,con copia al jefe de la Unidad Regional,sobre el desarrollo de los programas de aspectos financieros y administrativos del Centro de Bienestar del Anciano.

j. Responder por la correcta ejecución,/supervisión y evaluación de los - programas desarrollados por el centro de Bienestar del anciano.

k. Las demás que le asigne la junta directiva.

ARTICULO 14. El centro de Bienestar del Anciano tendrá un jefe de- Administración quien será el responsable de la gestión de los servicios administrativos de la Institución.

ARTICULO 15. Son Funciones de la Sección de Administración:

a. Atender los asuntos relacionados con los servicios administrativos del Centro de Bienestar,en lo referente a personal, suministros y finanzas.

b. Garantizar el cumplimiento del reglamento del Centro de Bienestar.

c. Cordinar el funcionamiento y buen desempeño de las actividades desarrolladas por el personal del Centro.

d. Mantener actualizados los inventarios de todas las dependencia de las - Institución.

e. Participar en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos para - cada vigencia.

f. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados en la ejecución del presupuesto, registros contables y demás asuntos financieros.

g. Rendir oportunamente las cuentas al organismo fiscalizador que corresponda.

h. Establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios y el rendimiento de los recursos de la Institución.

i. Informar oportunamente al Director sobre irregularidades administrativas que incidan en la eficiencia de prestación de servicios, desempeño del personal o funcionamiento general del Centro de Bienestar.

j. Hacer cumplir las disposiciones legales del Organismo Fiscalizador que corresponda.

k. Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y aseo general de las instalaciones físicas del Centro de Bienestar.

l. Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y lavado de vestuario de los ancianos albergados en el Centro de Bienestar.

m. Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizado el archivo general, a fin de garantizar la disponibilidad de la información que sea requerida.

n. Organizar y coordinar las actividades de comunicaciones, vigilancia y transporte.

o. Llevar los registros estadísticos y cumplir con las obligaciones pertinentes al Subsistema Nacional de Información.

ARTICULO 16o. Son funciones de la Sección de Internado y Bienestar:

a. Registrar los ancianos que ingresen y ubicarlos debidamente en las instalaciones del Centro.

b. Prestar servicios de primeros auxilios a los ancianos que lo requieran a través de la Unidad de Enfermería.

c. Prestar servicios de terapia ocupacional y recreativa a los ancianos que ingresen al Centro.

d. Suministrar la alimentación a los ancianos en cantidad y calidad suficiente de acuerdo a las normas dietéticas establecidas.

e. Investigar las condiciones socio-económicas de los ancianos que soliciten ingreso al Centro y establecer la clasificación correspondiente.

CAPITULO V

Aprobación, Vigilancia y modificaciones de los estatutos.

ARTICULO 17o. Los presentes estatutos sustituyen y derrogan en todas sus partes a los anteriores, y para su vigencia serán sometidos a la aprobación del Servicios Seccional de Salud y del Ministerio

de Salud.

ARTICULO 18o. Las anteriores disposiciones estatutarias sólo podrán modificarse o anularse por acuerdo de - la Junta Directiva, con el Visto Bueno de la Jefatura de La Unidad de Salud Regional correspondiente, y la del Servicio Seccional de Salud- respectivo del Ministerio de Salud.

C A P I T U L O VI

Disposiciones varias

ARTICULO 19o. Los servicios que se presten a los ancianos indigentes serán completamente gratuitos y su ingreso al - Centro de Bienestar no requerirá de ninguna clase de recomendaciones.

ARTICULO 20o. El Centro de Bienestar del Anciano podrá albergar - ancianos que cuenten con escasos recursos económicos, caso en el cual podrán aportar cuotas para colaborar parcialmente en su - sostenimiento.

ARTICULO 21º El Centro de Bienestar del Anciano podrá albergar - ancianos con carácter de pensionados, que paguen los- costos de alojamiento y demás servicios, sin que ello implique detrimento- de la atención a los carentes de recursos.

El porcentaje de cupos para ancianos pensionados no debe sobrepasar el - 20% del total de la capacidad del Centro de Bienestar.

PARAGRAFO; Para los efectos anteriores la Dirección, previo estudio de la sección de Internado y Bienestar, establecerá tarifas diferenciales para las personas que puedan sufragar los gastos- de alojamiento, alimentación y demás servicios, así como para las personas que puedan aportar cuotas de recuperación previo estudio socio-económico- de los ancianos.

ARTICULO 22º. El Ordenador de gastos del Centro de Bienestar del Anciano será el presidente de la Junta.

ARTICULO 23º. El Centro de Bienestar del Anciano estará sometido al Control y vigilancia del Ministerio de Salud en los - términos de la Ley 29 de Septiembre 25 de 1.975, sus Decretos reglamentarios y demás normas sobre el control de instituciones de utilidad común.

ARTICULO 24º. El control fiscal del Centro de Bienestar corresponde - a la Auditoría de Instituciones de utilidad común.

ARTICULO 25º. El Centro de Bienestar del Anciano "Santa Ana" se sujetará a los subsistemas de Información, inversión, Planeación, suministros y personal, establecidos para el Sistema Nacional de Salud- con el Gobierno Nacional, y por lo tanto estará sometido a las normas técni-

cas y administrativas del Ministerio de Salud.

ARTICULO 26º En caso de liquidación o disolución de la Institución, los bienes de la Institución pasarán a otra entidad - que tenga los mismos objetivos de defensa y atención a los ancianos.

ARTICULO 27º Dentro del presupuesto de rentas y gastos de la Institución, todos los actos y contratos, requieren la aprobación del Servicio Seccional de Salud, de acuerdo con la cuantía y según - las normas que se expidan sobre Instituciones de utilidad común, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 2663 y 2664.

Los presentes Estatutos fueron expedidos en Rionegro, el día veintiocho del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve 1.979.

JAIRO JARAMILLO MONSALVE. Pbro.
Presidente de la Junta.

ANTONIO MARIA [illegible]
Secretario de la Junta.

SERVICIO SECCIONAL DE SALUD
DE ANTIOQUIA
Oficina Regional de Oriente

Supervisor Administrativo